

PERSONAL LABORAL:

<i>Puesto</i>	<i>Grupo escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>N.º plazas</i>
Conserje Mantenedor	AP Personal Laboral	Servicios Especiales	2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso—Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Carmona a 16 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

2W-5599

LEBRIJA

Convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Lebrija destinadas a paliar el impacto social y económico derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19. Línea de ayudas a vecinos de Lebrija.

BDNS (Identif.): 525116.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/525116>

Artículo 1. *Finalidad.*

La finalidad de esta línea es reactivar la economía del municipio mediante la estimulación al consumo en comercios locales basada en una prestación otorgada a los vecinos que cumplan los requisitos de renta previstos en el artículo 2 de este Anexo, para que sea invertida en negocios de Lebrija.

Artículo 2. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Lebrija destinadas a paliar el impacto social y económico derivado de la crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19.

Artículo 3. *Personas beneficiarias.*

Tendrá la consideración de beneficiaria toda aquella persona física que, siendo vecina de la localidad y cumpliendo los límites de renta establecidos en la tabla del siguiente punto, solicite la ayuda. Sólo será posible la percepción de una prestación por unidad de convivencia, considerándose ésta como el conjunto de personas que habitan y disfrutan de forma habitual y permanente en una vivienda con vocación de estabilidad, siempre que estén empadronados en la misma en el momento de la solicitud, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

El cómputo de los ingresos previstos para el ejercicio 2020 de todos los miembros mayores de 16 años no podrá superar los límites establecidos en la siguiente tabla en relación al IPREM (índice público de rentas múltiples). A tales efectos, quedan excluidas expresamente aquellas ganancias obtenidas mediante las rentas exentas recogidas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, las pensiones por incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, las becas públicas y el resto de rentas enumeradas en el citado artículo. Dicha previsión se hará constar por la persona solicitante mediante declaración responsable incluida en la solicitud.

Los miembros de la unidad de convivencia solicitante deben tener su residencia habitual y encontrarse empadronados en Lebrija con una anterioridad mínima de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Sólo podrán realizarse solicitudes por parte de uno de los miembros mayores de 18 años de la unidad de convivencia, considerándose excluidas aquellas que no cumplan con este requisito.

Artículo 4. *Intensidad de las subvenciones.*

1. Las cantidades a percibir serán las siguientes:

Unidades de convivencia que cumplan los requisitos sin menores de 18 años: 50,00€.

Unidades de convivencia que cumplan los requisitos con un menor de 18 años: 100,00€.

Unidades de convivencia que cumplan los requisitos con dos menores de 18 años: 150,00€.

Unidades de convivencia que cumplan los requisitos con tres o más menores de 18 años: 200,00€.

2. En consecuencia, la ayuda máxima a conceder a cada solicitante será de 200,00 €.

Artículo 5. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido en el Anexo V, el cual estará igualmente disponible en la web municipal, así como en la sede electrónica para su presentación telemática.

Artículo 6. *Justificación.*

1. El plazo para presentar la justificación del cumplimiento del requisito del nivel de renta de la unidad de convivencia correspondiente al ejercicio 2020 será hasta el 30/07/2021.

2. Dado que, a través de la aplicación móvil, el Ayuntamiento tiene constancia fehaciente de los gastos realizados y de que éstos solo se han realizado en los comercios adheridos, no se requerirá a los beneficiarios la justificación documental de dichos gastos, considerándose como justificados en el momento en que el Ayuntamiento abona el importe correspondiente al comercio adherido.

3. Si transcurrido el plazo para la justificación, ésta no se hubiera presentado o fuera insuficiente, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles aporte la documentación requerida.

4. Si de la documentación aportada se desprendiera que la persona beneficiaria no cumple con los requisitos de nivel de renta exigidos en el artículo 2, y a fin de garantizar el fin social de la ayuda, se le requerirá para que, previo y en pro de evitar el inicio de un expediente de reintegro de cantidades, ésta realice una donación por importe equivalente al efectivamente saldado de la ayuda a una organización o asociación (social, sanitaria, cultural, deportiva, de cooperación, etc.) sin ánimo de lucro con sede en Lebrija y debidamente constituida con una anterioridad de, al menos, tres meses antes de la aprobación de las presentes bases. Con la aportación por parte de la persona beneficiaria del justificante de la donación se dará por justificada la ayuda.

5. En el caso de que la persona beneficiaria no realice la donación en el plazo que se le indique, se procederá al inicio del correspondiente expediente de reintegro de la ayuda.

Artículo 7.—*Limitaciones presupuestarias.*

La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias. Se destinará una cuantía máxima de 500.000 € con cargo a la partida presupuestaria 04 231 48106.

Lebrija a 24 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

4W-5756

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento, que mediante resolución de la Alcaldía número 353/2020, de fecha 27 de julio de 2020, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Programa Complementario al Programa Extraordinario de Urgencia Municipal incluido en el Programa de Ayudas a Colectivos en Riesgo de Exclusión Social, destinado a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la expansión del coronavirus COVID-19 sobre la sociedad de la localidad de Paradas (Sevilla), del que se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 180, de 4 de agosto de 2020, y habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles que marca la Ley de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobada la misma, en base al artículo 17.3, del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

PROGRAMA COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE URGENCIA MUNICIPAL DESTINADO A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Paradas desde hace años mantiene un Programa de Ayudas a Colectivos en Riesgo de Exclusión Social.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, compuesta principalmente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de las Comunidades Autónomas, que en el caso de Andalucía ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, es decir, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las Comunidades Autónomas puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada Ley 7/1985, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25, número 1, letra e) de la citada Ley 7/1985, establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Igualmente el artículo 9, apartado 21 de la citada Ley 5/2010 establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Dicho programa ha tratado, no tanto de atender la urgencia social, sino de promover el fomento de medidas que ayuden a la prevención de la exclusión social a través del empleo temporal, de muy corta duración, que permita al menos a los destinatarios finales, disponer de unos recursos mínimos que le posibiliten salir del umbral de extrema necesidad, como lo es el Programa de Urgencia municipal, pero también conforme a los colectivos afectados supone el acceso al primer empleo a colectivos como el Programa de Prácticas Profesionales para promover la Inserción de Jóvenes Desempleados, o dar la oportunidad de trabajar a colectivos como el Programa de Inserción de Personas con Discapacidad, por las especiales dificultades con las que el colectivo se encuentra para acceder al empleo, permitiendo así evitar la situación de peligro de exclusión social que ello supone.

En la presente situación de crisis provocada por la situación de emergencia de salud pública, se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, posteriormente prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y 487/2020, de 10 de abril, no descartándose que sea objeto de nuevas prórrogas.

La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos.

Considerando todo lo anterior se propone aprobar un Plan Complementario al Programa Extraordinario de Urgencia Municipal, que con carácter excepcional, ayude en estos momentos a la prevención de la exclusión social a través del empleo temporal, que permita al menos a los destinatarios finales, disponer de unos recursos mínimos que le posibiliten salir del umbral de extrema necesidad, con la situación de peligro de exclusión social que ello supone.